



## Resolución de Alcaldía N° 185-2022-A-MPC

Cajamarca, 27 de mayo de 2022.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**

**VISTO:**

El Expediente N° 029245-2022, de fecha 05 de abril de 2022; el Informe Legal N° 147-2022-OGAJ-MPC, de fecha 26 de mayo de 2022, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° la Constitución Política del Perú se establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia: dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo cual es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Que, por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. "Autonomía Política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. Autonomía Administrativa: es la facultad de organizarse internamente o más determina y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía Económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que le asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias".

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala sobre la finalidad de los gobiernos locales: "Los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, el artículo 2 inciso 20 de la Constitución Política del Perú, señala sobre el derecho de petición señala: "A formular peticiones, individual o colectivamente por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito, dentro del plazo legal bajo responsabilidad".

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el Numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo 04-2019-JUS.

Que, el Artículo 177 respecto al Derecho de petición administrativa en su numeral 117.1 señala: "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado. Por su parte el numeral 117.2 del mismo dispositivo legal establece: "El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia".

Que, el artículo 123 numeral 123.1 del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General señala: "Por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular".

Que, se prevé como facultad del administrado, formular peticiones de gracia ante el titular de la entidad, con la finalidad de que este último emita actos sujetos a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular.

Que, con Expediente N° 029245-2022, de fecha 05 de abril de 2022, el señor Julio César Cotrina Mendoza, solicita Petición de gracia al Concejo Municipal de Cajamarca, derivada de exclusión de pago de depósito





# Resolución de Alcaldía N° 185-2022-A-MPC

Cajamarca, 27 de mayo de 2022.

municipal de la Unidad vehicular de placa 9281-7M, en mérito a la Resolución de Gerencia Municipal N° 132-2022-MPC/GM.

Que, en el presente caso, **es importante resaltar que, mediante Resolución de Gerencia N° 132-2022-MPC/GM, de fecha 21 de abril de 2022, se declara FUNDADO el Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución de Gerencia N° 012-2022-GVT-MPC, de fecha 18 de febrero del 2022.**

Que, en consecuencia, la petición de gracia solicitada por el administrado, no corresponde en el presente caso, puesto que se ha emitido una Resolución de Gerencia pronunciándose sobre el asunto, la cual resuelve: "ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el recurso impugnatorio de Apelación interpuesto por el señor Julio Cesar Cotrina Mendoza en, contra la Resolución de Gerencia N° 012-2022-GVT-MPC, de fecha 18 de febrero del 2022, en mérito a los considerandos de la presente Resolución. ARTICULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Gerencia N° 012- 2022-GVT-MPC, de fecha 18 de febrero del 2022, en mérito a los considerandos de la presente Resolución. **TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Operaciones de Transportes cumpla con realizar la entrega del Bien Inmueble, vehículo motorizado L3 (Moto lineal), marca Bajaj, color negro, sin placa de rodaje, al señor Julio César Cotrina Mendoza, en mérito a los considerandos de la presente Resolución. CUARTO: ENCARGAR A LA GERENCIA DE VIABILIDAD Y TRANSPORTES NOTIFICAR al señor Julio César Cotrina Mendoza, en el domicilio indicado en el escrito de su propósito, con las formalidades que establece la Ley".**

Que, como es de advertirse, la Resolución de Gerencia emitida, es explícita en su punto TERCERO, encarga la entrega de la unidad vehicular, lo cual implica que el propietario puede retirar dicho vehículo del Depósito Municipal, así mismo, en el punto CUARTO, se encarga notificar al administrado la resolución en su domicilio; a lo cual, mediante Carta N° 007- 2022-GVT-MPC, se le hace llegar el mencionado documento para su información y accionar de las acciones que corresponden al respecto.

Que, **teniendo en cuenta los considerandos en la Resolución de Gerencia N° 012- 2022-GVT-MPC**, podemos colegir que el pedido de exoneración de pago de Depósito Municipal de la unidad vehicular de placa 9281-7M, se encuentra contemplado en el punto TERCERO de dicha resolución, siendo así, el administrado no debe accionar solicitando una Petición de Gracia, por haberse dado un pronunciamiento mediante Resolución.

Que, a través del Informe Legal N° 147-2022-OGAJ-MPC, de fecha 26 de mayo de 2022, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, **OPINA** que es **IMPROCEDENTE** la solicitud de Petición de Gracia presentada por el señor Julio Cesar Cotrina Mendoza, derivada de exclusión de pago de depósito municipal de la Unidad vehicular de placa 9281-7M, en mérito a la Resolución de Gerencia Municipal N° 132-2022-MPC/GM.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Petición de Gracia presentada por el señor Julio Cesar Cotrina Mendoza, derivada de exclusión de pago de depósito municipal de la Unidad vehicular de placa 9281-7M, en mérito a la Resolución de Gerencia Municipal N° 132-2022-MPC/GM.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución, al Sr. Julio César Cotrina Mendoza, en el domicilio indicado en el escrito de su propósito, con las formalidades que establece la Ley.

**REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

- C.c
- Alcaldía
- Gerencia Municipal
- Oficina General de Asesoría Jurídica
- Oficina General de Administración
- Unidad de Logística y Servicios Generales
- Secretaría Técnica de Contrataciones
- Unidad de Informática y Sistemas
- Archivo

*Henry S. Alcántara Salazar*  
 Henry S. Alcántara Salazar  
 ALCALDE PROVINCIAL

